



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 205-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 18 de julio de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 877-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3433-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 970-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 3316-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2444-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 052-2022-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 6433-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 133-2022-RARC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, la Orden de Servicio N° 00000317 de fecha 26/01/2022, y;

### CONSIDERANDO:

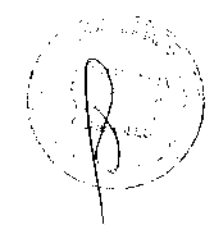
Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 70 - 95 HP, MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, para el proyecto: "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA", perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 00000317, debidamente notificada con fecha 27 de enero de 2022, a la empresa INGEVEC SERVICIOS GENERALES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

E.I.R.L., por la cantidad de 1425 H/M, por el monto de S/. 105,450.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de ejecución de 130 días calendario;

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, con fecha 27 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 6433-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, una prestación adicional a la Orden de Servicio N° 0317-2022, ello en mérito al Informe N° 133-2022-RARC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, del Ing. Richard Ángel Rospigliosi Cerrato, Residente de la Obra "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA", el que sustenta su pedido manifestando que; debido a que falta culminar trabajos correspondientes al Proyecto como son el relleno, compactado de zanja, acopio y eliminación de material excedente y también se considera para la reposición de asfalto en las vías intervenidas, siendo sumamente necesario para cumplir con la finalidad pública (Av. Santa Fortunata – Tubería de 400 mm; Av. Amparo Baluarte – Tubería 900 mm a 1200 mm; Av. San Antonio de Padua – Tubería 600 mm a 700 mm; Sector 11 de Diciembre – Tubería de 500 mm). ii. Indica que se cuenta con una nueva asignación presupuestal, a través de una nueva fuente de financiamiento para el proyecto. iii. La Solicitud de adenda se da para dar cumplimiento a las metas físicas de la primera etapa del proyecto y alcanzar la finalidad pública de salvaguardar la integridad física de los pobladores y preservar la infraestructura de los servicios existentes, mediante la instalación de tubería la cual trasladara el agua pluvial en las temporadas de lluvia, del Centro de la Ciudad del Distrito de San Antonio. **iv. Debido a la necesidad para intervenir y continuar con la ejecución de la obra, es que se requiere adicional el 25% de la O/S N° 0317, correspondiente al Servicio de Alquiler Minicargador Multipropósito 70 – 95 HP, para la ejecución de la obra en mención, ello por la cantidad de 356 h/m, por el monto de S/. 26,344.00 soles; por lo que concluye indicando que es indispensable la prestación adicional para alcanzar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, siendo todos los pobladores del Distrito de San Antonio, que se beneficiaran directa e indirectamente con el Sistema de Drenaje;** asimismo, requiere que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, emita su pronunciamiento técnico;

Que, a través de Informe N° 2444-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 05 de julio de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto, reflejada en el Informe N° 052-2022-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que emite pronunciamiento indicando que, en mérito a las justificaciones indicadas por el residente de obra, es que se solicita una adenda al servicio contratado de la O/S N° 0317 con SIAF N° 0706 del 25% del total de horas de dicho servicio, por lo que al tener la opinión de la inspección de la obra "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA", dicho documento debe ser tramitado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para la atención de lo solicitado;

Que, con Informe N° 3316-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 11 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, cumpla con emitir la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, o en su defecto la PREVISION PRESUPUESTAL para la aprobación de prestación adicional del servicio de Minicargador Multipropósito 70 – 95 hp; motivo por el cual, mediante Informe N° 970-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 12 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión indicando que: "Visto, los actuados, opiniones técnicas favorables y considerandos expuestos por esta Sub Gerencia, se emite Opinión Presupuestal para continuar con el trámite de aprobación dentro del Marco Normativo vigente, a la Prestación Adicional del Servicio de Minicargador Multipropósito 70 -95HP, para el proyecto "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA", con CUI 2508298 - ETAPA I; según detalle:

Fuente Financiamiento : Recursos Determinados  
Monto : S/. 26,344.00 soles

Que, mediante Informe N° 3433-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 70 - 95HP MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, para el proyecto "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA" - Orden de Servicio N° 00000317, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte del Ing. Richard Ángel Rospigliosi Cerrato, Residente de Obra a través del Informe N° 133-2022-RARC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN y refrendado por la Ing. Yris Lucia Gutiérrez Amesquite, Inspector de obra, con Informe N° 052-2022-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 24.98% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. El residente de obra e inspector de obra sustentan que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad y satisfacer la necesidad que origino la contratación, que es el servicio de alquiler de Minicargador Multipropósito 70 -95 hp, Maquina Seca, incluye operador por 356.00 horas máquina. d) Contar con la asignación presupuestal. Se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 0000001184, en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. e) Que el contrato se encuentre vigente. El contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 0317 se encuentra vigente, toda vez que aún no se ha procedido a efectuar el pago final, habiéndose emitido solo tres conformidades, cuya totalidad pagada a la actualidad asciende a S/. 75,147.00 soles, quedando pendiente un saldo de S/. 30,303.00 soles; en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 24.98% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 26,344.00 soles, por la cantidad de 356.00 h/m del servicio en mención;**

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Servicio N° 00000317 debidamente notificada con fecha 27 de enero de 2022, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 70 - 95 HP, MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, para el proyecto: "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA", por la cantidad de 356.00 H/M, equivalente al monto de S/. 26,344.00 Soles, lo que representa una incidencia del 24.98% del monto total del contrato original, **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario, y cumple con los requisitos de procedencia establecidos por normativa;

Que, mediante Informe Legal N° 877-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional por el 24.98% del monto del contrato original perfeccionado con la Orden de Servicio N° 00000317 de fecha 26/01/2022, en favor de la Empresa INGEVEC SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., para la prestación del servicio de ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 70-95 HP, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR; prestación adicional solicitada por el Área Usuaria – Residente del Proyecto "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA", ello de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Monto de Contrato Inicial</b>	105,450.00
<b>Monto de la Prestación Adicional</b>	26,344.00
<b>Horas Maquina</b>	356.00 horas
<b>Incidencia</b>	24.98%

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 26,344.00 soles, que resulta ser equivalente al 24.98% del monto del Contrato formalizado con Orden de Servicio N° 00000317, debiendo emitirse acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Servicio N° 00000317-2022, debidamente notificada con fecha 27 de enero de 2022, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 70 - 95 HP, MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, para el proyecto: "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA", por la cantidad de 356.00 H/M, equivalente al monto de S/. 26,344.00 Soles, lo que representa una incidencia del 24.98% del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la PRESTACIÓN ADICIONAL** a la Orden de Servicio N° 00000317-2022, debidamente notificada con fecha 27 de enero de 2022, a la empresa **INGEVEC SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 70 95 HP, MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, para el proyecto: "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA", por la cantidad de 356.00 H/M, equivalente al monto de S/.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

26,344.00 (Veintiséis Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del 24.98% del monto total del contrato original, conforme al siguiente detalle:

Monto de Contrato Inicial	105,450.00
Monto de la Prestación Adicional	26,344.00
Horas Maquina	356.00 horas
Incidencia	24.98%

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la contratista **INGEVEC SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
.....  
Mg. JOHANN WILBER DURAN MONTAÑA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.: Archivo

